

PRESENTACIÓN

Las **Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada** constituyen la más antigua encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII.

Entre 1750 y 1754 todas las poblaciones de "las Castillas" fueron sometidas a un **interrogatorio** constituido por las 40 preguntas siguientes: Nombre de la población (pregunta 1); jurisdicción (2); extensión y límites (3); tipos de tierras (4, 5); árboles (6, 7, 8 y 13); medidas de superficie y capacidad que se usan (9, 10); especies, cantidad y valor de los frutos (11, 12, 14 y 16); diezmos y primicias (15); minas, salinas, molinos y otros "artefactos" (17); ganados (18, 19 y 20); censo de población, con vecinos, jornaleros, pobres de solemnidad (21, 35 y 36), censo de clérigos (38) y conventos (39); casas y otros edificios (22); bienes propios del común (23), sisas y arbitrios (24), gastos del común, como salarios, fiestas, empedrados, fuentes (25), impuestos (26 y 27); actividades industriales y comerciales, con la utilidad de los bienes o servicios producidos: tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados y ferias (29), hospitales (30), cambistas y mercaderes (31), tenderos, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros etc. (32); albañiles, canteros, herreros, zapateros etc. (33, 34); embarcaciones (37); bienes enajenados (28) y rentas propias del Rey (40). Las Respuestas a estas preguntas se obtienen siguiendo un **proceso** previamente regulado.

Esta visión panorámica del Reino es una pequeña parte de una averiguación de mayor envergadura, el llamado **Catastro del Marqués de la Ensenada**, puesta en marcha por Real Decreto del rey Fernando VI de 10 de octubre de 1749, como paso previo a una reforma fiscal, que sustituyera las complicadas e injustas rentas provinciales por un solo impuesto, la llamada Única Contribución. La Única Contribución no se llegó a implantar, pero ha dejado un importante volumen de documentación en nuestros Archivos.

EXPLICACIÓN SOBRE EL DESARROLLO

DEL

CATASTRO DE ENSENADA

El proceso catastral viene especificado con todo detalle en la Instrucción que acompaña al R.D. de 10 de octubre de 1749. Se inicia con:

Carta, pregón y bando. El Intendente de la Provincia enviaba una carta a la Justicia (alcalde) del pueblo con traslado de la orden del rey y le anunciaba la fecha de su llegada y la obligación de pregonar y exponer el bando que se enviaba junto con la carta.

Elección de representantes del concejo y peritos. Simultáneamente, el alcalde y los regidores debían elegir los miembros del ayuntamiento (concejo) que habrían de responder al Interrogatorio de 40 preguntas; además, debían elegir dos o más peritos entre las personas que mejor conociesen las tierras, frutos y, en general, todo lo referente al lugar (su población, sus ocupaciones, sus utilidades, ganados, etc.)

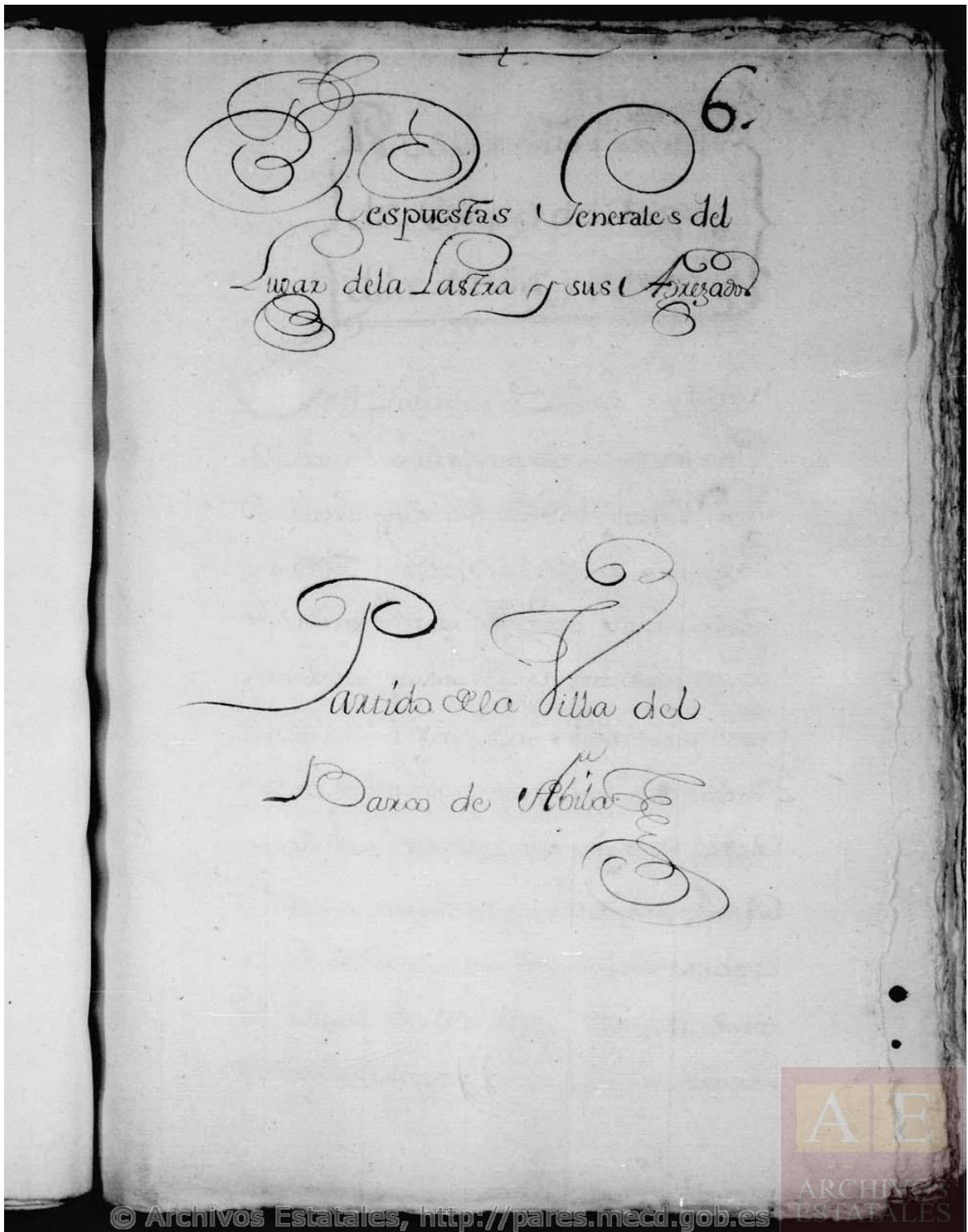
Llegada del equipo catastrador (o audiencia) y primeras diligencias. El Intendente o en representación suya un Juez-subdelegado, iba acompañado de un asesor jurídico, un escribano y los operarios, agrimensores, escribientes y demás dependientes que considere necesarios para acudir a cada pueblo de la provincia. Mandaba citar al alcalde, regidores y peritos y cura párroco para un día, hora y lugar determinados.

Si lo consideraba oportuno, el Intendente podía designar otros peritos, generalmente forasteros, que debían expresar su conformidad o disconformidad acerca de los rendimientos o utilidades que los peritos del pueblo declarasen. Se les tomaba juramento con el párroco como mero testigo.

Respuestas al Interrogatorio. Llegado el momento, se daba comienzo al Interrogatorio, recogiendo el escribano las respuestas literales ("a la letra") dadas por el concejo y los peritos. Si los representantes del municipio carecían de datos para responder alguna pregunta, el acto podía suspenderse un tiempo, a condición de hacerlo con reserva, justificación y brevedad. Las autoridades y testigos firman el documento, a excepción del cura párroco.

El resultado de este acto daría lugar al documento llamado **Respuestas Generales**, que quedaba en manos del Intendente. Si a lo largo del proceso catastral posterior se encontraban datos que corregían o ampliaban la información dada en los primeros días, se le añadían notas

aclaratorias finales. A veces el acta tiene una segunda parte con rectificaciones a las preguntas más o menos amplias hechas por el Contador, una vez examinados todos los autos, asientos, verificaciones y notas.





INTERROGATORIO

A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO de Juramento, las Justicias, y demás Personas, que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

A.

1. **C**ómo se llama la Poblacion.
2. Si es de Realengo, ò de Señorío: à quièn pertenece: què derechos percibe, y quanto producen.
3. Què territorio ocupa el Termino, quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniendola al margen.
4. Què especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.
5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, è inferior.
6. Si hay algun Plantío de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
7. En quales de las Tierras están plantados los Arboles, que declararen.
8. En què conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la tierra, ò à las margenes: en una, dos, tres hileras; ò en la forma que estuvieren.
9. De què medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos passos, ò varas Castellanas en quadro se compone: què cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
10. Què numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que tuviesse la medida.



dida de Tierra de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies, que huvieren declarado.

11. Què especies de Frutos se cogen en el Termino.
12. Què cantidad de Frutos de cada genero, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie, y calidad de las que huviere en el Termino, sin comprehender el producto de los Arboles, que huviesse.
13. Què producto se regula daràn por medida de Tierra los Arboles que huviere, segun la forma, en que estuviesse hecho el Plantio, cada uno en su especie.
14. Què valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras del Termino, cada calidad de ellos.
15. Què derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, ò otros; y à quien pertenecen.
16. A què cantidad de Frutos fueren montar los referidos derechos de cada especie; ò à què precio fueren arrendarse un año con otro.
17. Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, ò de Papel, Batanes, ò otros Artefactos en el Termino, distinguiendo de què Metales, y de què uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.
18. Si hay algun Esquilmo en el Termino, à quien pertenece, què numero de Ganado viene al Esquileo à el, y que utilidad se regula dà à su Dueño cada año.
19. Si hay Colmenas en el Termino, quantas, y à quien pertenecen.
20. De què especies de Ganado hay en el Pueblo, y Termino, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y si algun Vecino tiene Cabaña, ò Yeguada, que passa fuera del Termino, donde, y de què numero de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.
21. De què numero de Vecinos se compone la Poblacion, y quantos en las Casas de Campo, ò Alquilerias.
22. Quantas Casas hayrà en el Pueblo, què numero de inhabitables, quantas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si

fi tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto.

23. Què Propios tiene el Comun, y à què asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificacion.

24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Silla, ù otra cosa, de que se deberá pedir la concession, quedandose con Copia, que acompañe estas Diligencias: què cantidad produce cada uno al año: à què fin se concedió, sobre què especies, para conocer si es temporal, ò perpetuo, y si su producto cubre, ò excede de su aplicacion.

25. Què gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, ù otras: Empeдрado, Fuentes, Sirvientes, &c. de que se deberá pedir Relacion authentica.

26. Què cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, ù otros, su importe, por què motivo, y à quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

27. Si està cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, ù otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, ù otras Rentas enagenadas: à quien: si fuè por Servicio Pecuniario, ù otro motivo: de quanto fuè, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Titulos, y quedarfe con Copia.

29. Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas sobre Rios, Mercados, Ferias, &c. hay en la Poblacion, y Termino: à quien pertenecen, y què utilidad se regula puede dar al año cada uno.

30. Si hay Hospitales, de què calidad, què Renta tienen, y de què se mantienen.

31. Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, ò quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, ù otra persona, con lucro, è interès; y què utilidad se considera le puede resultar à cada uno al año.

32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especeria, ù otras Mercadurias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, &c. y què ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Què

33. Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Albecytares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, &c. explicando en cada Oficio de los que huviere el numero que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio, al dia à cada uno.

34. Si hay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes à su propio Oficio, ò à otros, para vender à los demàs, ò hiciere algun otro Comercio, ò entrasse en Arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año à cada uno de los que huviesse.

35. Qué numero de Jornaleros havrà en el Pueblo, y à cómo se paga el jornal diario à cada uno.

36. Quantos Pobres de solemnidad havrà en la Poblacion.

37. Si hay algunos Individuos, que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, ò Rios, su porte, ò para pescar: quantas, à quien pertenecen, y qué utilidad se considera dà cada una à su Dueño al año.

38. Quantos Clerigos hay en el Pueblo.

39. Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué numero de cada uno.

40. Si el Rey tiene en el Termino, ò Pueblo alguna Finca, ò Renta, que no corresponda à las Generales, ni à las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, cómo se administran, y quanto producen.

A. H. N.

Consejos
Lib. 1510

A E

ARCHIVO
ESTATAL

RESPUESTAS GENERALES DEL LUGAR
DE LA
LASTRA Y SUS AGREGADOS

TRADUCCIÓN DEL CATASTRO

Partido de la villa de Barco de Ávila

LUIS MARTÍN MARTÍN

RESPUESTAS GENERALES DE LA LASTRA Y SUS AGREGADOS

TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL

En el lugar de la Lastra del Cano a veintiséis de Mayo de mil setecientos cincuenta y dos años, señores D. Francisco Jerónimo Conde, juez subdelegado de esta provincia de Salamanca, nombrado por Real Junta de la única contribución para las diligencias mandarlas practicar en ella y su establecimiento de la que en este lugar están encargadas para este fin y en conformidad de lo mandado en estos Autos estando en la casa de su posada, hizo parecer Matías García Mazo, alcalde pedáneo Juan Sánchez Malapartida, Juan Hernández Alegre, Julián Ruiz el mayor, regidores Juan García, procurador del común Jerónimo Jiménez, Domingo Utarbella y Francisco García Piedelobo, peritos nombrados por la justicia para efecto de que evacuen y resuelvan el Interrogatorio. A que antecede y a presencia de D. Juan Bautista presbítero-cura párroco de la iglesia parroquial de este dicho lugar que en fuerza ha recaído que concurrió a este acto y dicho señor subdelegado y ante mí el escribano y recibió juramento de los expresado alcaldes regidores procurador fiel de hechos y peritos y 2 unos hicieron por Dios nuestro Señor y unos señores de cruz en forma y ofrecieron dedicar verdad en este que fuesen preguntados y señalados en este Interrogatorio y respondieron de cada pregunta lo siguiente=

1^a.- A la primera pregunta respondieron que este lugar y población se llama La Lastra del Cano con sus agregados de Lastrilla y Cardedal siendo unos todo entendiéndose con la denominación referida como si fueran juntas y cada una con su nombre diverso para todo como se ha dicho en un cuerpo sin otra ninguna distinción =

2^a.- A la segunda respondieron que este lugar es propio de la Excentísima Señora Duquesa de Alba como condesa de él y como tal especie, Señorío y vasallaje que por ser tiene vasallaje que satisfacen en cada año sus vecinos por razón 3 alcabalas de todos los ramos y efectos mil seiscientos setenta y nueve reales en que se incluyen doscientos y treinta y cinco que se sacan para dicha señora Excelentísima de la alcabala de vino para el consumo que anualmente tiene este lugar cuya cantidad sacan de algunos arrendamientos que se obliga a los taberneros=

3^a.- A la tercera pregunta respondieron que el término de este lugar ocupa de Levante a Poniente tres cuartos de legua y de Norte a Sur y Mediodía media legua y de circunferencia dos legua y media. Que sus confrontaciones son por Levante con término del lugar de Horcajo jurisdicción de la villa de Piedrahita siguiendo de frontera diferentes cruces que hay en lo elevado de la cumbre corriendo hasta la cresta del Moral término del 4 lugar de la Avellaneda. Poniente con término de los lugares de los Caballeros y de los Llanos, Norte con término del lugar de Aldeanueva siguiendo sus mojoneras por el sitio que se nombra de Cerros Molinos hasta la Cruz de los Prados de la Olla, y por mediodía con término del lugar de la Aliseda desde el Risco de las Cabrerizas siguiendo por la machorrerilla del raso, Horquillo de Valde Salguero, regajo Serrano Risco de las Fuentecillas, Fondonadas del Prado de las Cuestas, Peña Bermeja y Guijo, debajo del Risco del Vicario inmediato al término del dicho lugar de los Llanos por cuyos sitios y parajes van sus sitios=

4^a.- 5 A la cuarta pregunta respondieron que en este término de este lugar hay las especies de tierra siguiente: de linares en que alternativamente siembran un año lino y otro trigo de cuya especie de tierra hay sus calidades: tierra de secano para trigo que produce un año de dos tierras para centeno una año de dos terrazgo para trigo que de secano produce un año de tres: y terrazgo para centeno de la misma producción tierras para pasto de regadío, tierras para pasto de secano, tierra inútil y tierra para naturaleza=

5^a.- En la quinta respondieron que en los linares declarados de regadío que alternativamente produce trigo y lino hay tres calidades que son: primera, segunda y tercera 6 en las tierras de secano para trigo que produce un año de dos hay otras calidades que son primera, segunda y tercera en el terrazgo para centeno del mismo producían, hay las mismas calidades y igualmente hay las mismas tres en el terrazgo para trigo y centeno que producen cada tres años; y del mismo modo hay otras tres en el terrazgo para pasto de regadío y de secano no dándose alguna a la tierra que por naturaleza de que también hay=

6^a.- A la sexta respondieron no hay en la tierra que llevan declarada ni en todo el término plantío alguno de árboles de lo que es prueba=

7^a.- A la séptima respondieron que parece lo mismo que han declarado en la pregunta antecedente no tienen que decir esta cosa alguna=

8^a.- A la octava pregunta respondieron no tienen cosa alguna de lo que refiere=

9^a.- A la novena pregunta respondieron que en el término de este lugar no se usa de vara castellana, un estadal ni otra medida alguna para la cierta inteligencia de lo que ocupa la propiedad de cada interesado y es de entender en esta forma que son los linares dedicados para lino en cada fanega de terrazgo de cada especie de trigo , se siembran cuatro de lino y en cada fanega de terrazgo para trigo de secano en que se siembra una fanega de esta especie llevando esta orden en el terrazgo poner centeno de suerte que en este país se entiende de por fanegas, medias fanegas, cuartillos y celemines, no dando a las tierras otras medidas ni nominación que aquellas, que en sembradura pueden arar. Pero se advierte que una fanega de terrazgo para centeno sembrado de esta especie fuera apta para producir trigo sembraran dos fanegas y en la media de centeno 8 una de trigo y con este orden=

10^a.- A la décima pregunta respondieron que el término de sete dicho lugar excepto lo que ocupa se compone de ochocientas fanegas de terrazgo, las veinte para trigo y lino que produce alternativamente de primera calidad, treinta de segunda y sesenta de tercera. De terrazgo de secano para trigo que produce un año de dos ciento treinta fanegas: las diez de primera calidad, cuarenta de segunda y ochenta de tercera. De terrazgo para centeno de la misma producción. Labra ciento setenta y seis fanegas, las dieciséis de primera calidad, cincuenta de segunda y ciento de tercera de terrazgo para trigo que produce un año de treinta y cuatro fanegas, las cuatro de primera calidad, diez de segunda y veinte de tercera de terrazgo para centeno que por el mismo orden cuarenta y cuatro fanegas, las cuatro de primera calidad, diez de segunda y treinta de tercera para pasto de 9 regadío de doce fanegas, las dos de primera calidad, cuatro de segunda y seis de tercera de terrazgo de secano, para pasto veinte fanegas de las cuatro de primera calidad, seis de segunda y diez de tercera y doscientas setenta y cuatro fanegas de de tierra inútil por naturaleza para frogosidad de peñas en que están incluidas veinte fanegas de terrazgo al sitio de fuente

Lenza que en algún tiempo declaran haber tenido el nombre de Monte y al presente con corruptela se denomina por común este pueblo villa y tierra el que no hay no por consiguieran de ningún aprovechamiento además de seguirse el ser igual renta de más tierra inútil en la fragosidad de peñas=

11^a.- Esta once respondieron que en este término de este lugar se recogen los frutos de trigo, centeno, lino y linaza por lo respectivo a ganados, corderos, cabritos, terneros, cerdos y lana=

12^a.- A la doce respondieron que cada fanega de tierra de regadío alternativamente declarado trigo y lino. Se previene que el terrazgo la fanega de trigo de primera calidad hace cuatro fanegas de linaza y cada fanega de esta especie puede producir tres de lino y cada una veinte puede dar **10** de sí diez libras del respecto de media libra cada una nada, y al mismo respecto de los tres veinte de lino que produce cada fanega de linaza corresponde que da de sí una cuartilla en su especie pues es regular el perderse la mayor parte por la intemperie del país y bajo de la misma orden: la fanega de terrazgo de segunda calidad que se siembra de la misma linaza y ocupa las preferidas cuatro fanegas da de sí cada una dos veces y medio de lino. Siguiendo igual producción en la linaza pues de los dos veintes y medio de lino que van declarados pueden producir dos celemines y medio y de la tercera calidad de terrazgo que con igual proporción ocupan cuatro fanegas de linaza y cada una puede dar de dos veinte y cada veinte las mismas diez libras de lino y cada fanega de linaza dos celemines de dicha especie; y el año que se siembra de dicho terrazgo de regadío puede producir con una fanega de tierra de primera calidad cuatro fanegas, de segunda y tercera dos fanegas de terrazgo de trigo para centeno de la misma producción, y de primera calidad cinco fanegas y media; de segunda cuatro y de tercera dos fanegas, la fanega de terrazgo para trigo que produce un año de cinco, la de segunda tres y la de tercera dos. La fanega de terrazgo para centeno de la misma producción y de primera calidad , ocho fanegas; la de segunda cinco y la de tercera tres. La fanega de terrazgo para pasto de regadío de primera calidad, cuarenta reales, la de segunda veinte y la de tercera doce la fanega de terrazgo para pasto de secano de primera calidad veinte reales, la de segunda dieciséis y la de tercera once, no dando a la tercera inútil valoración alguna=

13^a.- A la trece respondieron no tener cosa alguna que decir por no haber plantío alguno de árboles en el término de este lugar=

14^a.- A la catorce respondieron no tener cosa alguna que decir. Digo que la fanega de trigo hecho el cómputo para un quinquenio y ser corta cosecha la de este pueblo se regía vale a dieciocho reales; la de centeno a doce, la de cebada no es que al no ser aparente la tierra a ocho reales y medio, la de linaza a veinte reales vellón; la de garbanzos que casi no hay a veinticinco reales; a la libra de lino espadada la regulan a real de vellón; la de queso de cabras a veinte maravedíes, el cabrito dos reales, el cordero cinco, el cerdo de cría a dieciséis reales, la arroba de lana fina a cincuenta reales y sí hay alguna parda a treinta reales y el ternero a cincuenta y dos reales=

15^a.- A la quince respondieron que sobre las declaradas tierras se hallan solamente los derechos de pagar el diezmo a Dios y a su iglesia . Y del mismo modo, la primicia y lo pagan todo los labradores del trigo, cebada centeno, linaza y garbanzos. **11** Esta orden según el fruto que recogen en cuyo derecho la interesada iglesia de Compostela y en cuanto a los frutos de granos verdes y menudos porque entran en la lista y acerbo común son interesados la excelentísima señora duquesa de Alba que goza de poderes, la dignidad episcopal de la ciudad de Ávila, igualmente corresponde a la capilla del doctor Talavera fundador extramuros de la cay media corresponde a la mesa capitular de esta iglesia de Ávila la trecéntima parte del derecho de mejora que está citado y es lo que le queda y pertenece a dicha santa iglesia y dignidad episcopal. Otra parte y media que perciben todos los beneficios y digo al curato del lugar de Aldeanueva de que es padre del convento. Otra parte y media que perciben todo los beneficios de la villa del Barco y un noveno a la iglesia parroquial de la villa del Barco, la de Aldeanueva y este lugar que perciben por iguales partes, y por lo que mira al otro de primicias son interesados en la dignidad episcopal cuatro partes de nueve, el primero que goza de una parte de nueve a excepción de la vigésima que saca para el medio beneficio de Ávila. Dos partes los referidos beneficios y medio de dicha villa de Ávila y las dos restantes la iglesia parroquial de ella. Igualmente perciben otros interesados con igual proporción diezmos merecidos que se reducen a lana, queso, corderos, lino en el mes de junio=

16^a.- A la dieciséis respondieron que los frutos que refiere la pregunta de arriba, y son las correspondientes ochenta y dos fanegas y seis celemines de trigo, ciento cuarenta y seis de centeno, once celemines de cebada y por lo que mira a los ganados pertenecientes al derecho de primicias para **12** cada año y según quinquenio a diecinueve fanegas y seis celemines de trigo, veintinueve y seis celemines de centeno, una fanega y nueve celemines de cebada cuyas cantidades de uno y otro se reparten entre dichos interesados por el orden declarado en la pregunta antecedente y por lo que mira del voto podría ascender a nueve fanegas de trigo y nueve de centeno cada año y del mismo modo ascenderán los frutos menudos que se rematan en dicha villa y según quinquenio por lo que les corresponderán a este lugar sesenta y dos mil seiscientos maravedís=

17^a.- A la diecisiete respondieron que solo hay tres molinos areneros de una de las piedras que muelen con agua que baja por el arroyo Ruancho, los cuales no tienen más que siete meses hasta menguarse el agua en el estío y tiempo seco y de ello el más cercano es propio de Juan Sánchez Moreno; el segundo de Domingo Hernández Moreno y el tercero de Pedro Hernández Moreno vecinos todos de este dicho lugar y regulan de cada una cuatro fanegas de trigo y cuatro de centeno=

19^a.- A la diecinueve respondieron que este término de dicho lugar no hay colmena alguna=

20^a.- A la veinte respondieron que esta población de este lugar hay caballos para el servicio de sus dueños, jumentos y jumentas, cerdos, ganado vacuno, cabrío y lanar. De forma que en todo de estas especies solo de cría hay diecinueve de ganado lanar, siendo tantas que regularmente se hallan con cortas partidas. Los más de los vecinos de este pueblo por lo que en atención a ésta solo se declaran las que andan en esta pastoría aunque de estas rentas dueños son de unas trescientas treinta cabezas **13** que componen Juan Jiménez y compañeros; otra de trescientas cincuenta de Domingo Martín Barco y compañeros; otra de trescientas sesenta de la pastoría de Juan García Montes; otra de doscientas cincuenta que traen Juan Hernández Ríos y Juan Hernández Moreno; doscientas de Patro y Santiago; trescientas cuarenta que andan bajo de la pastoría de Juan Sánchez Pascual y consortes; doscientas treinta que traen Juan Hernández

Ríos y María Briza; quinientas que andan bajo la pastoria de Juan Martín y compañeros; cuatrocientas de Domingo Marbella y Francisco de Pedro González y aliados; doscientas de Manuel y Segunda Gamo; cuatrocientas de Mateos Gama y con otros de doscientos veinte de Damián Gamo y compañeros; Juan Díaz y Domingo Manzanilla; ciento cuarenta de Domingo Sánchez; cien de Juan Hernández Alegre; ciento cuarenta y cuatro de Enrique Malpartida. Siguiendo el mismo orden en cuanto al ganado cabrío, no se puede declarar porque no se puede mantener del común al respecto de las que cada sujeto andan igualmente en sus pastorías, teniendo presente que entre todas las razas que han declarado reunieron hasta trescientas cuarenta y dos y con igual proporción se mantiene en cada piara, repartiendo este coste por igual **14** proporción. Se mantiene de forma y cada interesado tiene pastoría y por lo que mira de ganado vacuno no hay pastoría alguna en este lugar pues de trescientas cabezas de este ganado que lo que hay se reduce a muy corta porción en la que cada vecino tiene necesita mantenerlo. En lo que respecta al ganado de cerda que dichos vecinos tienen y andan bajo una pastoría con un criado que le pagan=

21^a.- A la veinte y una dijeron que la población de este lugar se compone de noventa y cinco vecinos, en que se incluyen diecinueve viudas y dos mozas solteras con casa a renta sin que fuera del pueblo haya más vecinos por no haber en todo su término arquería ni casa de campo=

22^a.- A la veintidós respondieron que este lugar hay ciento y dos casas, cuarenta y seis sin morada y las ciento y dos casas referidas con ellos, que ocupan las que están sin morada, ocupan sin dueño para diferentes cosas y que este lugar como viene expresando a la segunda pregunta es propio de la excelentísima señora **15** duquesa de Alba sin que sobre saliera impuesto y carga alguna ni otro censo=

23^a.- A la veintitrés respondieron que este lugar tiene pocos propios de las propiedades siguientes: una casa para dedicarlos a concejos públicos que no se arriendan por el motivo referido pero si se arrendara podría valer ocho reales; una casilla destinada para fragua que no se arrienda pero en el caso de que tuviera efecto para su dedicación podría valer de renta veinte reales de vellón; además un corral llamado de Conajo que sirve para aprender el ganado que se coje haciendo daño y si se

arrendara pudiera valer cuatro reales; idem un pedazo de terrazgo que para pasto de secano hace quince fanegas de trigo que no se arrienda y si se arrendara podría valer cada fanega quince reales por ser de primera calidad; idem otro pedazo de terrazgo al sitio de la Cantera de Carretero que para pasto hace en sembradura ocho fanegas de trigo de segunda calidad que no se arrienda y si se arrendara podría valer diez reales; idem otro del sitio del Cerro Collado que para pasto de secano hace siete fanegas de trigo de tercera calidad, que no se arrienda, y si se arrendara pudiera valer cinco reales cada fanega, previniéndose que los dichos tres declarados pedazos se hallan de trozos para dehesa boyal, en la cual se mantienen todas las reses vacunas que tienen los vecinos de este lugar los cuales tienen algunas matas de robles muy viejo que no dan fruto alguno por no permitirlo la fiscalidad del país además de hallarse **16** los más de dichos robles secos y no poderse cortar por necesitarlos para que en esa crueldad del invierno se abriguen entre ellos los ganados vacunos y lanares que tiene este dicho lugar por no tener otro sitio más aparente ni recogido para su manutención y abrigo; así mismo goza por propios una tierra aneja al sitio de Juan Pío que hace de sembradura dos fanegas de centeno y el año que se siembra va de renta este lugar tres fanegas de dicha especie y cada tres años le corresponde a uno de ellos; idem otra tierra del sitio de las Solanillas que hace dos fanegas y media en sembradura y el año que se arrienda vale cinco fanegas de centeno por lo que pertenece cada uno una fanega y ocho celemines y otra del sitio del Cerro Collado que hace una fanega y se disfruta cada tres años y en el que le corresponde pagar a este lugar una cuartilla de centeno=

24^a.- A la veinticuatro respondieron que en este lugar no usa de arbitrio ni sisa municipal=

25^a.- A la veinticinco respondieron que en este lugar se pagan los derechos y gastos siguientes: A los fieles de la villa de Barco se les satisfacen en cada año por los derechos de resultar los pasos y medidas dieciséis reales; a casa de Inocente en Valladolid se pagan seis reales; al religioso **17** por la bula de este lugar doce reales cada año; al hospital de San Antonio de Segovia seis reales; veinte reales que se pagan al cura por los derechos de la función y rogativa que se ejecuta todos los años por los buenos temporales y bendición de frutos; cincuenta reales que por este

lugar se ejecutan a dicho cura y sacristán por la novena que se celebra al atraso del Rosario a cada año; idem seis reales que tiene de costa la licencia que se saca para trabajar los días de fiesta en el mes de agosto para recoger los frutos; cincuenta reales que se pagan por este lugar del religioso que viene a confesar por año nuevo a los vecinos del lugar=

26.- A la veintiséis respondieron por lo que satisfacen con lo que llevan declarado=

27.- A la veintisiete respondieron que este lugar está cargado por encarecimiento de las rentas provinciales de tres mil cuatrocientos noventa y cinco reales y dieciocho maravedíes que se satisfacen a la parte de su Majestad para los efectos de nuevos impuestos y servicios ordinarios y extraordinarios en los tres tercios ordinarios como más bien costara en la contaduría de esta provincia=

28.- A la veintiocho respondieron tener por cierto que las alcabalas que portaron del señorío y vasallaje que satisface este lugar a la excelentísima señora Duquesa de alba y condesa de él, según se manifiesta de la pregunta segunda estaba enajenada de la real corona sobre cuyo supuesto no pueden **18** dar más razón por no haber visto instrumento que lo acredite y por consiguiente ignoran el motivo de la imposición de este derecho que tiene sin que este pueblo goce dicha señora excelentísima=

29.- A la veintinueve respondieron que de todo lo que concierne esta pregunta solo hay una taberna cuyo abastecimiento de vino corre a cargo de su arrendatario a cuya voluntad queda ponerla en su misma casa que es lo regular por no tenerla destinada este lugar produciendo en arrendamiento a favor de este lugar un año con otro seiscientos reales de cuya cantidad satisfacía la de doscientos treinta y cinco reales a la dicha excelentísima señora como se refiere a la segunda pregunta y el sobrante lo aplica la justicia de este pueblo para nuevos impuestos con quien tiene menos que repartir entre sus vecinos=

30^a.- A la treinta respondieron que no hay hospital ninguno=

31^a.- A la treinta y una respondieron que no hay casa alguna de lo que se refiere a la pregunta=

32^a.- A la treinta y dos respondieron que en este lugar solo hay un cirujano llamado Baltasar y se dice que se le da de situado por 19 este lugar treinta fanegas de trigo y cuatrocientos cincuenta reales en dinero repartido lo uno y otro por vecindad sin que le conste que tenga otra utilidad alguna por lo que no se la regula=

33^a.- A la treinta y tres respondieron que todo lo que expresa esta pregunta solo hay un herrero llamado Juan Sánchez del cual por el corto tiempo que trabaja con poner las rejas le regulan de utilidad anual ocho fanegas de trigo y otras tantas de centeno que le satisfacen los vecinos. Que así mismo hay un sacristán que es Raimundo Moreno el cual tiene de situado y le satisfacen los vecinos de este lugar siete fanegas y media de trigo y otras tantas de centeno y del mismo le regulan los derechos parroquiales ochenta reales de vellón y del propio por la administración de la percepción de los granos de la villa tres fanegas de trigo y la misma de centeno=

34^a.- A la treinta y cuatro respondieron no tener que decir de lo que contiene la pregunta=

35^a.- A la treinta y cinco respondieron que en este lugar hay sesenta labradores y labran seis haciendas a los cuales y por ciento veinte días quitados 20 del año regulan ganar cada uno cinco reales con su yunta sin que haya alguno que labre con dos, catorce pastores que aunque son vecinos de este pueblo su dedicación de todo el año es guardar ganado sin otro oficio ni manejo alguno, en año ejercicio se le da de utilidad trescientos reales que anualmente ganan por su soldada cuya cantidad sacan libre en intención de mantenerles sus amos. Así mismo hay cuatro jornaleros de azada cuyo jornal diario cada uno es a tres reales de vellón=

36^a.- A la treinta y seis respondieron que en este pueblo hay un pobre de solemnidad que es Domingo Sánchez Montes=

37^a.- A la treinta y siete respondieron no hay casa alguna de lo que refiere la pregunta=

38^a.- A la treinta y ocho respondieron que en la actualidad hay dos clérigos que son D. Juan Martín Baptista cura teniente de este lugar en

efecto de no poder ejercer el curato D. Gaspar López de Porras por su avanzada edad y achaques actuales que padece=

39^a.- A la treinta y nueve respondieron que en este lugar no hay convento alguno ni en él ni en su término=

40^a.- A la cuarenta respondieron que en este lugar ni en su término no goza su Majestad que Dios guarde finca **21** alguna que corresponda a las rentas generales ni generan que deben extinguirse=

De todo lo expresado alcalde regidor, procurador y peritos expresaron ser la verdad y lo que alcanzan a su leal saber y entender so cargo del juramento que llevan hecho, y se le recibió en cada uno de los días que asistieron y se han continuado en estas respuestas generales habiendo asistido por mañana y tarde de ellas hasta el día veintinueve de dicho mes de mayo de mil setecientos cincuenta y dos, habiendo igualmente estado D. Juan Martín Baptista como tal cura de este lugar y los dichos peritos y Domingo Martín de setenta años y el referido Francisco de sesenta y tres de todo lo referido lo firmaron todos los que supieron y por los que no un testigo que fue Jerónimo Giménez vecino de este lugar lo cual yo el escribano doy fe Francisco Gerónimo perito= Matías García = Juan Hernández Alegre= Domingo Hernández= Jerónimo Giménez= Ante mí Juan Hernández Recuero= Auto para la tasación de ganados.

En el lugar de La Lastra del Cano a veinte de mayo de **22** mil setecientos cincuenta y dos años su merced dicho señor subdelegado provincial dijo: que para los efectos que conduzcan del real servicio, se tome declaración jurada de los peritos nombrados y lo que declaren que utilidades rinden a sus dueños los ganados que los vecinos de este lugar tienen y con efecto estando presentes ante mí el escribano de cuyo sumario de juramento conforme a derecho de Domingo Marbella y Francisco Piedelobo fueron nombrados por la justicia de este lugar los cuales ofrecieron decir verdad en lo que supiesen y que fuese preguntado y habiéndolo sido por la realidad que anualmente pueden todas las especies de ganado a los vecinos que en este lugar los tienen respondieron: que están bien surtidos de pasto y majada y no de otra manera en su juicio regulan que cada cabeza de ganado lanar y no de la lana borrego si le crían, leche y estiércol se aprovecha donde no todos pueden tener por cierto rinden sobre

RESUMEN HISTÓRICO

LA LASTRA DEL CANO EN EL SIGLO XVIII

Las personas del pueblo nombradas por la justicia para contestar al Interrogatorio del catastro fueron: Matías García Mazo, alcalde pedáneo Juan Sánchez Malapartida, Juan Hernández Alegre, Julián Ruiz (el mayor), regidores Juan García, procurador del común Jerónimo Jiménez, Domingo Utarbella y Francisco García Piedelobo, con la presencia del cura-párroco D. Juan Bautista.

RÉGIMEN SEÑORIAL

Este pueblo es una villa de señorío jurisdiccional cuyo titular era la Duquesa de Alba y como tal vasallaje toda la población aportaba mil seiscientos setenta y nueve reales por el impuesto llamado alcabala incluyéndose doscientos y treinta y cinco que se sacan para dicha señora del vino para el consumo que anualmente tiene este lugar. Los señoríos desaparecieron con la constitución de 1812 y colaboraron a su desaparición la desamortización de Mendizábal en 1835 y finalizaron con la desamortización de Madoz en 1855, acabando con los bienes comunales y de propios.

TERRITORIO QUE OCUPA EL TÉRMINO

El espacio geográfico de su territorio se extiende por Levante con término del lugar de Horcajo hasta la cresta del Moral término de la Avellaneda. Poniente con término de los Caballeros y de los Llanos; Norte con término del lugar de Aldeanueva siguiendo sus mojoneras por el sitio que se nombra de Cerros Molinos hasta la Cruz de los Prados de la Olla, y por mediodía con término del lugar de la Aliseda desde el Risco de las Cabrerizas siguiendo por la machorrerilla del raso, Horquillo de Valle Salguero, regajo Serrano Risco de las Fuentecillas, Fondonadas del Prado de las Cuestas, Peña Bermeja y Guijo, debajo del Risco del Vicario.

CLASES DE TIERRAS

Sus tierras se componen de tierra de linares en que alternativamente siembran un año lino y otro trigo y para centeno además de tierras para pasto de secano, tierra inútil y tierra para naturaleza. En todo el término no

existe plantío alguno de árboles frutales, ni almendros, ni moreras, ni olivos, ni higueras, etc...

La medida que se usaba para el terreno era la vara castellana (0,835905m), fanegas, medias fanegas, cuartillos para líquidos y celemines. Un celemin es la doceava parte de una fanega. Es decir que una fanega es igual a 12 celemines y media fanega igual a seis celemines. Su término mide ochocientas fanegas de terrazgo, veinte para trigo y lino que produce alternativamente de primera calidad, treinta de segunda y sesenta de tercera. De terrazgo de secano para trigo produce en un año de dos ciento treinta fanegas. De terrazgo para centeno se labra ciento setenta y seis fanegas. De regadío doce fanegas. De pasto veinte fanegas y doscientas setenta y cuatro fanegas de de tierra inútil.

Los frutos que se recogen son en este término: trigo, centeno, lino y linaza. De ganados: corderos, cabritos, terneros, cerdos y lana.

El valor de los productos que sacan es de dieciocho reales por fanega de trigo; la de centeno a doce, la de linaza a veinte reales vellón; la de garbanzos que casi no hay a veinticinco reales; a la libra de lino la regulan a real de vellón; la de queso de cabras a veinte maravedís, el cabrito dos reales, el cordero cinco, el cerdo de cría a dieciséis reales, la arroba de lana fina a cincuenta reales y sí hay alguna parda a treinta reales y el ternero a cincuenta y dos reales.

Los impuestos que tienen que pagar todos y cada uno de los vecinos son: el diezmo a Dios y a su iglesia, del trigo, cebada, centeno, linaza y garbanzos. También a la excelentísima señora duquesa de Alba que goza de poderes, a la dignidad episcopal de la ciudad de Ávila, para la capilla del doctor Talavera fundador extramuros. Otra parte lo perciben los frailes del lugar de Aldeanueva que están en el convento. Otra parte y media que perciben la iglesia parroquial de la villa del Barco. Igualmente perciben otros interesados con igual proporción, diezmos merecidos que se reducen a lana, queso, corderos, lino en el mes de junio. El cómputo total asciende a sesenta y dos mil seiscientos maravedís.

MOLINOS HARINEROS

El cereal que cultivaban lo molían en tres molinos harineros de una de las piedras que muelen con agua que baja por el arroyo Ruancho durante

siete meses hasta menguarse el agua en el estío y tiempo seco. El molino más cercano es propio de Juan Sánchez Moreno; el segundo de Domingo Hernández Moreno y el tercero de Pedro Hernández Moreno vecinos todos de este pueblo.

Es curioso comprobar que en este término no había por aquel entonces una sola colmena.

GANADERÍA

Las clases de animales que había eran caballos para el servicio de sus dueños, cerdos, ganado vacuno, cabrío y lanar. Los vecinos solían juntar las ovejas y cabras con otros formando “pastorías” como las trescientas treinta cabezas que componen Juan Jiménez y compañeros; otra de trescientas cincuenta de Domingo Martín Barco y compañeros; otra de trescientas sesenta de Juan García Montes; otra de doscientas cincuenta de Juan Hernández Ríos y Juan Hernández Moreno; doscientas de Patro y Santiago; otras trescientas cuarenta que andan bajo la pastoría de Juan Sánchez Pascual y consortes; doscientas treinta que traen Juan Hernández Ríos y María Briza; quinientas que andan bajo la pastoría de Juan Martín y compañeros; cuatrocientas de Domingo Marbella y Francisco de Pedro González y aliados; doscientas de Manuel y Segunda Gama; cuatrocientas de Mateos Gama y con otros de doscientos veinte de Damián Gama y compañeros; Juan Díaz y Domingo Manzanilla; ciento cuarenta de Domingo Sánchez; cien de Juan Hernández Alegre; ciento cuarenta y cuatro de Enrique Malpartida. No hay pastorías para el ganado vacuno ni de cerda pues cada vecino si tiene alguno lo mantiene individualmente.

POBLACIÓN

Se observa que la población en La Lastra ha sido a lo largo del tiempo escasa. Pero si lo comparamos con la población que tiene en la actualidad hay que decir que era cuando más vecinos había.

En 1755 se contabilizaron noventa y cinco vecinos, incluyéndose diecinueve viudas y dos mozas solteras. En el año 1769 según el censo de Aranda se contabilizaron 336 personas. Este censo se encomendó a los párrocos para recoger información sobre la población por edad, sexo y estado civil.

En 1787 según el censo de Floridablanca ordenado por el rey Carlos III fue más riguroso. Se envió a los alcaldes para que informasen sobre la situación demográfica y económica de cada unidad familiar y llegaron a contabilizarse 370 personas con ciento y dos casas.

CENSO DE ARANDA

1768

	PÁRVULOS HASTA 7 AÑOS		DE 7 A 16 AÑOS		DE 16 A 25 AÑOS		DE 25 A 40 AÑOS		DE 40 A 50 AÑOS		MAYORES DESDE 50 AÑOS		TOTAL 336	
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H
CASADOS	-	-	-	-	3	3	30	31	18	21	16	9	67	64
SOLTEROS	17	28	47	25	20	23	10	10	6	4	7	8	107	98
TOTAL	17	28	47	25	23	26	40	41	24	25	23	17	174	162

CENSO DE FLORIDABLANCA

1787

	HASTA 7 AÑOS		DE 7 A 16 AÑOS		DE 16 A 25 AÑOS		DE 25 A 40 AÑOS		DE 40 A 50 AÑOS		DESDE 50 AÑOS		TOTAL 370	
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H		
CASADOS	-	-	-	-	2	5	35	38	16	17	18	11	142	
SOLTEROS	31	41	27	36	27	18	14	5	1	-	2	1	203	
VIUDOS	-	-	-	-	-	-	4	2	1	5	6	7	25	

PROPIEDADES QUE TIENE EL CONCEJO

Tiene una casa para dedicarlo a concejos públicos que no se arriendan por el motivo referido pero si se arrendara podría valer ocho reales. Una casilla destinada para fragua que no se arrienda pero en el caso de que tuviera efecto para su dedicación podría valer de renta veinte reales de vellón. Un corral llamado de Conajo que sirve para aprender el ganado que se coge haciendo daño y si se arrendara pudiera valer cuatro reales. Un pedazo de terrazgo que para pasto de secano hace quince fanegas de trigo que no se arrienda y si se arrendara podría valer cada fanega quince reales por ser de primera calidad. Otro pedazo de terrazgo al sitio de la Cantera de Carretero que para pasto hace en sembradura ocho fanegas de trigo de

